



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

**Magistrada Ponente: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega**

Montería, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO**

Medio de control	Control Inmediato de Legalidad del Decreto 114 de 13 de noviembre de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Momil
Radicación	23-001-23-33-000-2020-00465-00

**I. ASUNTO**

Procede el Tribunal a decidir si avoca el conocimiento en el asunto de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

La Alcaldía Municipal de Momil, Departamento de Córdoba, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), remitió a la Oficina Judicial de esta Seccional, copia del Decreto N° 114 del 13 de noviembre de 2020, “*Por medio del cual se declara la calamidad pública en el municipio de Momil Córdoba*”, correspondiéndole por reparto el conocimiento del asunto a este Despacho.

El citado acto administrativo fue enviado al correo electrónico habilitado para imprimirle el trámite de rigor, de conformidad con lo preceptuado sobre el control inmediato de legalidad en los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al presidente de la república a declarar el estado de emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, “Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”, precisa que: “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*”

Por su parte, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, conocer en **única instancia**, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Visto el contenido del acto administrativo remitido, encuentra esta Sala Unitaria que el mismo no fue proferido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia, económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, adoptada por los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, expedidos por el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 superior y la ley 137 de 1994.

El Decreto 114 de 13 de noviembre de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Momil, tiene como propósito declarar la calamidad pública en ese municipio, en el corregimiento de Betulia y en la vereda Cerro de Piedra, toda vez que el 12 de noviembre del corriente, luego de fuertes lluvias, colapsó un puente o boxculvert que dejó incomunicados el corregimiento y vereda con el casco urbano.

El acto administrativo estudiado se sustenta en los artículos 209, 315, 366 de la Constitución Política; la Ley 1523 de 2012 y en el acta 007 de 13 de noviembre de 2020 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

En ese orden de ideas, no resulta procedente adelantar el control inmediato de legalidad del mentado decreto municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto dicho acto administrativo no tiene como fundamento desarrollar o implementar los decretos legislativos expedidos en virtud del Estado de Excepción de Emergencia Económica Social y Ecológica decretado mediante los Decretos N° 417 del 17 de marzo de 2020 y N° 637 de 6 de mayo de 2020, sino adoptar medidas con facultades ordinarias propias del alcalde municipal.

Aunque la situación que aqueja la municipio de Momil se presenta en el marco de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, lo cierto es que el acto administrativo no se fundamenta en ningún decreto legislativo ni en vigencia de algún estado de excepción decretado por el ejecutivo nacional, en consecuencia al no cumplirse con los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad en los términos del artículo 185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 114 de 13 de noviembre de 2020, expedido por el alcalde del Municipio de Momil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el Decreto 114 de 13 de noviembre de 2020, expedido por el alcalde del

Municipio de Momil, procederán los medios de control previstos en la ley.

**TERCERO:** Por la Secretaría de esta Corporación, se ordena la notificación de la presente decisión a la Alcaldía de Momil y al señor agente del Ministerio Público. Así mismo, se ordena a la Alcaldía de Momil realizar la publicación de la presente providencia en su portal web.

**CUARTO:** Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup> designada para tal efecto.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA**  
Magistrada

---

<sup>1</sup> Adicional, la publicación se realizará en la página del Tribunal Administrativo de Córdoba, Secretaría del Tribunal, en el portal de «Aviso a la comunidad».